

Señores

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca
E.S.D.**

Referencia proceso Monitorio No. 2023-00195-00

Demandante: Blanca Nieves Álvarez Benito

Demandado: Julián Francisco Criollo rey

En mi condición de demandante actuando en nombre propio por ser un proceso de mínima cuantía, comedidamente me dirijo al señor Juez para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de noviembre del presente año, mediante la cual me rechazan la demanda por indebida subsanación, recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

El artículo 228 de la Constitución Nacional establece como derecho fundamental la prevalencia de los derechos sustanciales de las personas sobre los excesivos formalismos, exigentes procedimientos o literalidades. El anterior derecho fundamental lo desarrolla el artículo 11 del Código General del Proceso.

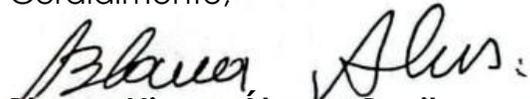
Para el presente caso, soy una persona humilde particular, que fui víctima prácticamente de una estafa por parte de un capitán de la Policía y por eso como la ley permite presenté la demanda en mi nombre y como todos somos iguales ante la ley, el señor juez no puede ser tan exigente frente a la demanda porque la misma no contiene nada exabrupto. No se me puede exigir una técnica como si yo fuera una abogada especializada, porque no lo soy; la demanda tampoco es que trate sobre tema completamente ajenos a la competencia del juzgado y tampoco es alejado del derecho civil porque claramente se entiende que hubo un contrato de mutuo con intereses donde yo le entregue un dinero al demandado y por ingenua no lo hice firmar ningún documento y por eso simplemente pido o ruego se declare la existencia del contrato y deudor al señor CRIOLLO REY.

El juez de la República por encima de ser tan exigente con formalidades que uno no conoce, lo que debe ayudar es a solucionar los problemas sociales, le agradezco que no se me discrimine.

Por todo lo anterior insisto en que se me permita el acceso a la administración de justicia, se acepte la demanda y se notifique al contratista incumplido para ver que manifiesta.

Lo anterior para no tener que acudir a una acción pública de tutela.

Cordialmente,



Blanca Nieves Álvarez Benito

C.C. No.51.903.739 de Pacho Cundinamarca